

mite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15979 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina en el Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, a favor de don Fernando Méndez Pérez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Fernando Méndez Pérez, en el cual solicita la oportuna concesión administrativa para instalar en la zona marítimo-terrestre del Guadalquivir, junto al canal de Enríquez, próximo al fondeadero de Bonanza, en terrenos adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla, en el distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda, un establecimiento de piscicultura marina de las especies de «angulas», «múgiles», «doradas», «robalos», «bailas» y «lenguados», al amparo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), con superficie igual a 20.500 metros cuadrados, y con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 8.863 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado hasta un período total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

CONDICIONES ESPECIALES

Primera E.—Esta concesión se otorga en precario, pudiendo el Ministerio de Obras Públicas rescatar los terrenos de su emplazamiento en el momento que le sean necesarios para sus obras o mejoras de la ría del Guadalquivir, en las condiciones fijadas por el referido Ministerio y aceptadas por el interesado, obrantes en el expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

15980

ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de semicultivo de «Doradas y lenguados» en terrenos de dominio público, a petición de don José María Jiménez Derqui, en el Distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José María Jiménez Derqui, para instalar un establecimiento de semicultivo de «Doradas y lenguados», en terrenos de dominio público, en zona marítimo-terrestre, en el Caño de la Cortadura, término municipal de Puerto Real, del Distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables por un plazo de igual duración, hasta un máximo de noventa y nueve años. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, con una superficie de 33.810 metros cuadrados, correspondientes a las zonas A, B y C, que corre unido al expediente número 9577 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Segunda.—La concesión se otorga en precario, sin que pueda dar lugar a indemnización las posibles modificaciones de la industria, exigidas por las actuaciones del Instituto Nacional de Urbanismo.

Tercera.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puestas en explotación en el plazo de dos años.

Cuarta.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Quinta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Sexta.—El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de esta Orden ministerial y de las normas aprobadas por Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15981

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lérida.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lérida.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones.

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes, deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, Inglés o Alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Interpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en que se acredite la equiparación del título poseído por el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ministro de Información y Turismo, y en la que solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
- c) Los aspirantes a Guías-Interpretes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derecho de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma, por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán también presentar sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios, estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado Provincial del Departamento de Lérida. Formarán parte del mismo como vocales, el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos profesores de Instituto, y actuará como Secretario, el Jefe de la Oficina de Información de Lérida.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Septima.—Los exámenes se celebrarán en Lérida, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava.—Los exámenes para habilitación de Guías, constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar a dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como Anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas: uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como Anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidas de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre una materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Interpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente, podrán practicar si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito en su caso a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Décima.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refiere en las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificación de acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- e) Cuando se trate de aspirantes femeninos, certificado de cumplimiento del Servicio Social o de exención del mismo.
- f) Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Interpretes respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- g) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- h) Tres fotografías tamaño carné.

Los que fueren funcionarios públicos, podrán suplir la presentación de dichos documentos a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de los mismos resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Quienes dentro del plazo arriba indicado salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como en el capítulo segundo, título II del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Lérida

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1.º Comunicaciones ferroviarias y aéreas.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2.º Itinerarios prácticos para la visita de Lérida (capital) en seis horas.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de Lérida (capital) en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la provincia de Lérida en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno. Enumeración somera de las principales localidades por su importancia artística o histórica.

Tema 5.º Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la provincia.—Precios y horarios.

Tema 6.º Bañerías de la provincia.

Tema 7.º Lugares de la provincia adecuados para la práctica del montañismo.

Tema 8.º Estaciones de esquí.

Tema 9.º Lugares de la provincia adecuados para la práctica de los deportes de caza y pesca.

Tema 10. Lugares de la provincia para veraneo y descanso.

Tema 11. Bibliografía turística de la provincia de Lérida.

Legislación turística

Tema 1.º Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Organización de la Subsecretaría de Turismo. Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información y Turismo dependientes de este Ministerio.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2.º Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Campings, reglamentación, su clasificación y categorías.—Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo, Funciones y organización.

Tema 3.º La Administración turística española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías, refugios, burgos y mesones.—Características diferenciales principales: Servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 4.º Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.— Sanciones.

Tema 5.º Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la Hostelería, Agencias de Viajes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6.º Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados y adquiridos por turistas.—Seguro turístico.

Tema 7.º Régimen de divisas.—Cantidades autorizadas.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España, con carácter temporal.—Matrícula turística.

Tema 8.º El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lérida

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1.º Situación y características de la provincia de Lérida.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.—Las comarcas naturales.

Tema 2.º La agricultura, ganadería e industria de Lérida.

Tema 3.º Características del paisaje en la provincia.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.—Visión general de las comarcas del Pirineo.

Tema 4.º Historia de Lérida durante las edades Antigua y Media.

Tema 5.º Historia de Lérida durante las edades Moderna y Contemporánea.

Tema 6.º Prehistoria y Edad Antigua en la Península Ibérica.—La dominación visigótica, los árabes y los estados cristianos en la península durante la Edad Media.

Tema 7.º España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La política mediterránea de la Corona de Aragón.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 8.º Descubrimiento y conquista de América.—La época de los descubrimientos.—Las Leyes de Indias.—Expansión colonial en África y Oceanía.

Tema 9.º La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII.—Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la corona de España.

Tema 10. El siglo XVIII: la Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y política de neutralidad.

Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la revolución francesa.

Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la primera república.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 13. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La segunda república española.—La Guerra Civil.—La época de Franco.—La monarquía: Juan Carlos I.—Sistema de Gobierno.—La legislación laboral española.

Tema 14. Los orígenes de la Literatura española.—La Literatura castellana de la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 15. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».—El siglo de Oro de la Literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la Literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La generación del 98.

Tema 17. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 18. Visión de la Literatura catalana desde la Edad Media a nuestros días.—Escritores leridanos.—Premios literarios y artísticos en la provincia de Lérida.

Tema 19. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 20. Andorra: Visión geográfica, histórica y turística del vecino país.—Su relación con las tierras de Lérida.

Arte y folklore

Tema 1.º El arte prehistórico en la provincia: pinturas rupestres de Gogul y otras.—Manifestaciones culturales de las Edades de bronce y hierro.—Poblados Ibéricos.

Tema 2.º Manifestaciones de la romanización en las tierras de Lérida.—La ciudad de Ilerda y otras.

Tema 3.º Manifestaciones artísticas y culturales de la dominación visigótica y árabe en tierras de Lérida.—El pre-románico y el mozárabe.

Tema 4.º El arte románico en el Pirineo de Lérida.—Las catedrales románicas.

Tema 5.º El arte gótico en las tierras de Lérida.

Tema 6.º La catedral de Seo de Urgel.—La catedral de Solsona.—La catedral antigua de Lérida.

Tema 7.º Manifestaciones artísticas del renacimiento, barroco y neoclásico en Lérida y provincia.

Tema 8.º El arte de las tierras de Lérida durante los siglos XIX y actual: artistas principales.

Tema 9.º Los museos de la ciudad de Lérida.

Tema 10. Los museos de Solsona, Seo de Urgel, Cervera, Guissona y otros.

Tema 11. Los monasterios antiguos suprimidos en las tierras de Lérida.—El monasterio de Vallbona de las Monjas.

Tema 12. El traje popular y la vivienda tradicional en la diversas comarcas de la provincia.—Cantos y danzas de las mismas.

Tema 13. Gastronomía y vinos en las tierras de Lérida.

Tema 14. Principales tradiciones y leyendas en las distintas comarcas.—La artesanía: cerámica, lana, madera, etc.

Tema 15. Salas de Exposición Artística en la provincia de Lérida.—Entidades Culturales.—Centros de Enseñanza.

15982

ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Boya Saura y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.751, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis Boya Saura, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1975, ha recaído sentencia, en 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Boya Saura, contra sendas resoluciones del Consejo de Ministros, de dieciocho de abril y veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15983

ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Nova Cinematografía, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.590, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Nova Cinematografía, S. A.», como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Nova Cinematografía, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1976, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: